



NACIONAL



DISPOSICION 6376/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese preventivamente la comercialización de determinados productos, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del: 16/12/2009, Boletín Oficial 29/12/2009.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-632-09-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., sita en la calle Doblas N° 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual no se encuentra registrada ante ésta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada Distribuidora con domicilio en la calle Doblas N° 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería Confar S.R.L. sita en la calle Av. 32 N° 1232 entre 19 y 20, La Plata, Provincia de Buenos Aires, mediante la O.I. N° 36.688, adjunta a fs. 3/6, en la cual se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N° 0001-00011072, de fecha 13-10-2009, emitida por la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., a la Droguería Confar S.R.L.; b) Remito "R" N° 0001-00011249, de fecha 13-10-2009, emitida por la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., a la Droguería Confar S.R.L.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba ni se encuentra actualmente inscrita ante la A.N.M.A.T. en los términos del artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley 16.463](#) de Medicamentos, y al artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L. y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y que la misma se encuentra autorizada por el inc. del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han

tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., sita en la calle Doblas N° 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional en los términos del artículo 3° del [Decreto 1299/97](#), por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA FERRARI S.R.L., sita en la calle Doblas N° 1329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Autoridades Sanitarias Provinciales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Ricardo Martínez, Interventor A.N.M.A.T.

e. 29/12/2009 N° 125188/09 v. 29/12/2009

